



En la ciudad de Arica, a 13 de Diciembre de 2017, comparece don **MOISES CARLOS ATISHA CONTRERAS**, Cédula de Identidad 11.472.027-5, Obispo de San Marcos de Arica y en representación del **OBISPADO DE SAN MARCOS DE ARICA**, persona jurídica de derecho canónico, rol único tributario N° 86.015.200-2, ambos domiciliados en calle 21 de mayo número 920, comuna de Arica, quien por este acto manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, cuyo nombre será "**FUNDACIÓN CARITAS SAN MARCOS DE ARICA**".

## ESTATUTOS

### TITULO PRIMERO

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

##### **Artículo Primero.**

Créase una Fundación de Beneficencia de Derecho Canónico, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Arica, sin perjuicio de las sedes, filiales y estamentos que puedan formar en otros puntos del país.

##### **Artículo Segundo.**

El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CARITAS SAN MARCOS DE ARICA**", la que podrá funcionar ante todo tipo de organismos y autoridades, tanto públicas como privadas, como asimismo ante todas las entidades financieras con el nombre de "**CARITAS SAN MARCOS DE ARICA**".

##### **Artículo Tercero.**

El objeto de la fundación será:

- A. Adquisición de alimentos, remedios, ropa y materiales de construcción o mediaguas para personas de escasos recursos.
- B. La recepción de alimentos y su distribución en beneficio de comedores sociales, gente en situación de calle y entidades que atiendan a personas necesitadas, como asimismo, de insumos médicos o de cualquier naturaleza destinados a ellos.
- C. Organizar y administrar hogares de adultos mayores o centros destinados a su atención, jardines infantiles y todo tipo de obras sociales en beneficio de la comunidad, especialmente las más necesitadas.
- D. Organización de actividades sociales, educativas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas y religiosas en beneficio de la comunidad. Los destinatarios de la ayuda pueden ser personas naturales, personas jurídicas u organizaciones religiosas.



- E. Construcción, remodelación o ampliación de infraestructura de organizaciones sociales, religiosas, educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas cuyos fines vayan en beneficio de la comunidad.
- F. Prestar servicios de capacitación destinados a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.
- G. Realizar acciones y actividades educativas y de capacitación para empresas, en cualquier área productiva de la actividad nacional, a entidades públicas o privadas, y a personas en general, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo y su correspondiente normativa, comprendiendo la realización de cursos, seminarios, programas de capacitación.
- H. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos sociales de distinta índole postulando a fondos concursables o solicitando financiamiento a entidades nacionales y extranjeras. Los proyectos sociales aquí considerados, pueden tener como finalidad cualquiera de los definidos en los puntos: A, B, C, D, E, F y G del presente artículo.

#### **Artículo Cuarto.**

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

La Fundación podrá igualmente recibir donaciones materiales y monetarias de personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin ningún límite en su cantidad o monto, las cuales podrá invertir de la manera que decidan sus órganos de administración. De igual forma podrá emitir los certificados correspondientes por las donaciones recibidas de las personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin ningún límite en su cantidad o monto.

La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Del Patrimonio**

#### **Artículo Quinto.**

El patrimonio de la Fundación se formará con la suma de \$100.000.- (cien mil pesos), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.



#### **Artículo Sexto.**

Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes de cualquier naturaleza que en el futuro adquiera y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan la entidad canónica; b) Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) Con todo otro ingreso, que por cualquier concepto tenga la Fundación.

#### **Artículo Séptimo.**

Los recursos que forman parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a los objetivos fijados en el artículo tercero.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a criterios de orden social determinados por el directorio de la Fundación.

### **TÍTULO III**

#### **De los Órganos de la Administración**

#### **Artículo Octavo.**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio durará 5 años. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados cada 5 años en sus cargos.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia no remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.



#### **Artículo Noveno.**

El Directorio en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

#### **Artículo Décimo.**

El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde par cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores de la Fundación, o por otro medio que los Directores decidan, como llamada por teléfono, correo electrónico, mensajes de textos, etc. Y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

#### **Artículo Décimo Primero.**

El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de las tres cuartas partes de sus Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

#### **Artículo Décimo Segundo.**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

#### **Artículo Décimo Tercero.**

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.



#### **Artículo Décimo Cuarto.**

El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- 1) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de muebles o inmuebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semielaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación.
- 2) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales.
- 3) Dar y tomar bienes en comodato.
- 4) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuos.
- 5) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro.
- 6) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes inmuebles, valores inmobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley 18.112, warrants, de cosas muebles vendidas a plazos, otras especiales, y cancelarlas, otorgar fianza y constituir a la Fundación en codeudor solidario.
- 7) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar póliza y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.
- 8) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos.
- 9) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos.
- 10) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos y de arriendo de cosas.
- 11) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar preciosos, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas, pactar



prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc.; y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la Fundación.

- 12) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, nacional o extranjera.
- 13) Representar a la Fundación en los Bancos Nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las cuentas que la Fundación pudiere tener; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.
- 14) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos.
- 15) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Servicio de Aduana u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, presentar y firmar informes de importación solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Servicio de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en



que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actualizaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones.

- 16) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.
- 17) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forma parte o en que tenga interés.
- 18) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o Privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles valores mobiliarios, etc.
- 19) Conceder quitas o esperas.
- 20) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.
- 21) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.
- 22) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.
- 23) Entregar y recibir y/o de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Fundación o expendidos por ella.
- 24) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de



acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etc., nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc., removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida de otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con toda las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos sétimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir.

- 25) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar en el Presidente, un uno o más Directores o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.

#### **Artículo Décimo Quinto.**

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, de la otro cualquiera de los directores.



#### **Artículo Décimo Sexto.**

Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

#### **Artículo Décimo Séptimo.**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

#### **Artículo Décimo Octavo.**

El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **Artículo Décimo Noveno.**

El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

### **TÍTULO IV**

#### **De los Miembros Colaboradores**

#### **Artículo Vigésimo.**

El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico entre éste y la Fundación.



**Artículo Vigésimo Primero.**

El Fundador y el Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos, una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la Fundación.

**TÍTULO V**

**Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Segundo.**

El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero.**

En caso de traslado, renuncia, de imposibilidad física absoluta o fallecimiento del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, hasta que asuma el nuevo obispo de San Marcos de Arica, el cual asumirá en su condición de Fundador, con todas las atribuciones que los estatutos le confieren.

**TÍTULO VI**

**De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Cuarto.**

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, aprobado por los tres cuartos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto.**

La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para ese efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al Obispado de San Marcos de Arica.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo Primero Transitorio.

Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, y del artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- DIRECTOR : JUAN CARLOS REYES JERIA. C.I. 7.439.382-9.
- DIRECTOR : ALBERTO EDUARDO PONCE HIDALGO. C.I. 7.179.590-K.
- DIRECTOR : DIANA QUEVEDO RIOS. C.I. 24.416.004-2.
- DIRECTOR : RENE MOISES TORDOYA MANRIQUEZ. C.I. 4.834.747-9.
- DIRECTOR : VILMA DE LOURDES FLORES CORTEZ. C.I. 9.319.197-8.

### Artículo Segundo Transitorio.

Se designan los cargos de la fundación como se indica a continuación:

- Presidente : Juan Reyes Jeria.
- Vicepresidente : Alberto Ponce Hidalgo.
- Tesorero : René Tordoya Maríquez.
- Secretaria : Diana Quevedo Ríos.

### Artículo Tercero Transitorio.

Se confiere poder amplio a don JUAN CARLOS REYES JERIA, y a don RENE MOISES TORDOYA MANRIQUEZ, ambos domiciliados en calle Veintiuno de Mayo número 920, comuna de Arica, para que actuando en conjunto o separadamente soliciten al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Arica, a 13 de Diciembre de 2017, firmó ante mí don **MOISÉS CARLOS ATISHA CONTRERAS** en representación del **OBISPADO DE SAN MARCOS DE ARICA**.

**AUTORIZACIÓN AL DORSO**

Acreditada la identidad, firmó ante mí, don **MOISÉS CARLOS ATISHA CONTRERAS**, cédula de identidad N° 11.472.027-5, en nombre y representación del **OBISPADO DE ARICA**, RUT N° **86.015.200-2**, como Obispo de la Diócesis San Marcos de Arica, según consta la Bula Papal que se ha tenido a la vista - En Arica, 13 de diciembre de 2017.-



CONFORME CON el Acta y Estatutos PROTOCOLIZADO  
BAJO EL N° 1113 AL FINAL DEL REGISTRO  
DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2017 REPERTORIO  
N° 3632 DE FECHA 13 D.I.C. 2017  
ARICA, 13 D.I.C. 2017



OFICINA LA NOTARIATIA





comuna de Arica, se realiza la séptima reunión ordinaria de la **"Fundación Caritas San Marcos"**.- Se abre la sesión con la asistencia de los siguientes miembros del directorio que son los señores: don **Juan Carlos Reyes Jeria**, don **Antonio Florencio Leandro Vargas**, doña **Silvia del Rosario Manzano Opazo**, doña **Diana Quevedo Ríos**, y doña **Vilma Lourdes Flores Cortez**.- Preside esta reunión don **Juan Carlos Reyes Jeria**, diacono permanente de la diócesis San Marcos de Arica e indica que los puntos a tratar son los siguientes: **UNO**: Oración y presentación de los miembros de las **"Fundación Caritas San Marcos"**.- **DOS**: dar a conocer los estatutos de la **"Fundación Caritas San Marcos"** a los nuevos miembros.-. **TRES**: elección y ratificación de cargos del directorio de **"Fundación Caritas San Marcos"**. **CUATRO**: creación del whatsapp para información del directorio. **UNO**: Oración y presentación de cada miembro los antiguos dan a conocer sus actuales cargos. **DOS**: don **Juan Carlos Reyes Jeria** informa a los nuevos miembros la misión y procede a dar lectura a los estatutos de la **"Fundación Caritas San Marcos"** a los nuevos y antiguos integrantes, haciendo énfasis que no se ha podido entrar en funcionamiento debido a los problemas existentes para abrir la cuenta corriente, por la renuncia de algunos integrantes del directorio. Terminada la lectura de los estatutos se aclaran las dudas de los participantes sobre la creación de la **"Fundación Caritas San Marcos"** y se pasa al punto tres. **-TRES** Don **Juan Carlos Reyes Jeria** y los demás participantes de común acuerdo aprueban el nombramiento de los cargos del directorio conforme al siguiente detalle: -Don **Juan Carlos Reyes Jeria**, **Rut siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y dos guión nueve**, Presidente, -Don **Antonio Florencio Leandro Vargas**, **Rut nueve millones quinientos veintiocho mil**



**RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**  
Notario Público Titular de Arica



**trescientos cincuenta y cuatro guión tres**, Vicepresidente, -Doña **Vilma Lourdes Flores Cortez**, Rut nueve millones **trescientos diecinueve mil ciento noventa y siete guión ocho**, Tesorera, - Doña **Silvia del Rosario Manzano Opazo**, Rut siete millones **novecientos setenta y un mil doscientos treinta y dos guión nueve**, Directora y, -Doña **Diana Quevedo Ríos**, Rut **veinticuatro millones cuatrocientos dieciséis mil cuatro guión dos**, Secretaria. Se indica a los nuevos miembros los documentos que deben adjuntar a la "**Fundación Caritas San Marcos**" (certificado de antecedentes, fotocopia del carnet de identidad por ambos lados, dirección, teléfono y correo electrónico). **CUATRO**: Doña **Silvia del Rosario Manzano Opazo** creará el grupo de whatsapp de la "**Fundación Caritas San Marcos**" para mantener comunicación activa únicamente para sucesos que involucren la "**Fundación Caritas San Marcos**". Durante la reunión se acuerda: **UNO**: se realizara el acta de la reunión y se adjuntaran los documentos requeridos para llevarlos al registro y empezar a desempeñar los cargos. Doña **Vilma Lourdes Flores Cortez** da la bienvenida a los nuevos miembros y los motiva para iniciar su trabajo ratificado por Don **Juan Carlos Reyes Jeria**. Los participantes de la reunión no tienen ninguna duda, ni sugerencia por lo que siendo las once horas y veinte minutos, Don **Juan Carlos Reyes Jeria** pone fin a la presente reunión, los acuerdos adoptados en esta sesión se cumplirán a contar de esta fecha. No habiendo otro tema que tratar, se da por finalizada la sesión.- **JUAN CARLOS REYES JERIA**, Presidente. **ANTONIO FLORENCIO LEANDRO VARGAS**, Vicepresidente. **VILMA LOURDES FLORES CORTEZ**, Tesorera. **DIANA QUEVEDO RÍOS**, Secretaria. **SILVIA DEL ROSARIO MANZANO OPAZO**, Directora. Conforme con el Acta de Sesión Ordinaria cero cero siete de la Fundación Caritas



ACORTEZ-201926237

San Marcos de Arica de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, que rola de fojas nueve a la fojas nueve vuelta, inclusive, del Libro de Actas de la citada Fundación, que tiene a la vista el notario que autoriza, certifica y devuelve al compareciente. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura, fue doña Ana Cortez Astudillo. Así lo otorgan, ratifican y en comprobante firman esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. Se da copia.- Doy fe.

  
**JUAN CARLOS REYES JERIA**

**Rut 7.439.382-9**

Moleta N°: 790218

Valor \$ 40.000

Repertorio: 2665

Fecha: 23/07/19



**ESTA COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL  
DEL ORIGINAL.-**

**ARICA, 23 JUL 2019**



ACORTEZ-201926237